

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Sentencia de 14-XII-07 separando á una maestra de la enseñanza.—R. O. sobre traslado de viviendas de los maestros.—Nombramiento de maestros por concurso único.—SECCIÓN DOCTRINAL: Historia de España, por J. Rosselló.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. P. de I. Pública el 24-III-09.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

Separación de la Enseñanza

Sentencia de 14 diciembre de 1907 absolviendo á la Administración general del Estado de una demanda interpuesta por una Maestra contra una Real orden del Ministerio de Instrucción pública declarando incurso en el art 171 de la ley.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de octubre de 1907, en el pleito que ante esta Sala pende entre doña María del Amparo Cabal, demandante, representada por el Procurador D. Francisco Miranda, y el Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 23 de julio de 1906.

Resultando: que el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo denunció al Rector del distrito universitario que al presentarse en la Escuela de niñas de La Carrera, Municipio de Siero, tal Escuela estaba cerrada, y que, inquiriendo la causa de ello, supo que la Maestra propietaria, doña María del Amparo Cabal, hacía diecinueve meses que se hallaba fuera de su destino, y que la sustituta, puesta por ella también, se

había ausentado dos meses antes, por haber obtenido una Escuela en propiedad:

Resultando: que instruido el oportuno expediente, se formuló por la Junta provincial de Instrucción pública, contra doña María del Amparo Cabal, el siguiente pliego de cargos que lleva la fecha de 6 de julio de 1903: 1.º, que hace tiempo se ausentó de su destino, dejando á las niñas en el más completo abandono; 2.º, que se hallaba residiendo en Oviedo, sin haber solicitado y obtenido la necesaria licencia de la Autoridad competente; y 3.º, que no tenía persona alguna que la sustituyera, por lo que la Escuela estaba cerrada con grave perjuicio de la enseñanza.

Resultando: que la interesada, á la que se puso de manifiesto el anterior pliego de cargos en 26 de enero de 1905, al mismo manifestando en cuanto al primero, que no se ausentó de su Escuela hasta que por enfermedad se vió obligada á solicitar, con arreglo á derecho, el nombramiento de sustituta según lo tenía acreditado en expediente incoado en 9 de abril de 1902, y como, no obstante el tiempo transcurrido, no se le había comunicado resolución alguna, se había visto obligada á trasladar su residencia á Oviedo, para atender al restablecimiento de su quebrantada salud; y con referencia al tercero, dijo: «que no era cierto que la enseñanza estuviese abandonada, ya que el Rectorado nombró para sustituir á la Maestra superior doña Josefa Miranda de Villa»;

Resultando: que en el expediente declararon varios testigos, afirmando la ausencia de la interesada, si bien alguno de los deponentes manifestó ignorar si dicha ausencia fué ó no con licencia de la Superioridad, y el Párroco, por su parte, declara «que el

abandono de la Escuela databa de hacía más de tres años, que entendía que la Maestra se había ausentado sin autorización competente y que durante algunos cortos períodos había estado regentada dicha Escuela por una sustituta y una Auxiliar»

Resultando: que el Inspector provincial de Instrucción pública primaria propuso que se tramitase con rapidez el expediente de imposibilidad física de la interesada, y si de él resultaba comprobada aquélla, se sobreseyese el de abandono de destino, y, caso de no existir tal imposibilidad, se declare incurso á doña María del Amparo Cabal en el art. 171 de la ley de Instrucción pública:

Resultando; que en 9 de julio de 1903 manifestó doña Amparo Cabal al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública: 1.º, que en 9 de abril de 1902 se incoó por la recurrente expediente de sustitución personal por imposibilidad física, sin que se le hubiese notificado hasta la fecha resolución alguna; 2.º, que en 5 de octubre del mismo año solicitó la exponente del Rector del distrito Universitario el nombramiento de sustituta para que la enseñanza no quedara abandonada; y 3.º, que después de incoado el expediente de imposibilidad física y sin que haya recaído resolución en éste, se le ha incoado otro nuevo expediente por abandono de destino: que también acompañó la interesada una certificación facultativa, en la que varios Médicos declaran, que la interesada está imposibilitada para dedicarse á la enseñanza por tiempo indefinido, á consecuencia de su estado de salud:

Resultando: que la Junta provincial de Instrucción pública acordó, en 7 de octubre de 1905, proponer al Rectorado que se procediera á tramitar con rapidez el expediente de sustitución personal de la interesada, por imposibilidad física, y caso de resultar probada tal imposibilidad, se sobreseya el expediente de separación; pero, de lo contrario, que se declare inclusa á doña Amparo Cabal en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Resultando: que el Consejo universitario propuso que se aplicara á la interesada el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Resultando: que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 23 de julio de 1906 dictada de conformidad con lo in-

formado por el Consejo de Instrucción pública, resolvió declarar incurso á doña María Amparo Cabal en el artículo 171 de la ley, con la obligación de devolver todos los sueldos, retribuciones y consignación de material que ha percibido desde que se ausentó de la Escuela:

Resultando que contra la anterior Real orden interpuso recurso la interesada, representada por el procurador don Francisco Miranda, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida, y se disponga que se tramite rápidamente el expediente de sustitución personal por imposibilidad física de la demandante:

Resultando: que alegada por el Fiscal la excepción de incompetencia fué desestimada por auto de la Sala de 6 mayo de 1907:

Resultando: que el Fiscal ha contestado á la demanda con la pretensión de que se absuelva de la misma á la Administración General del Estado y se confirme la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don José Fernández de la Hoz:

Visto el artículo 170 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, que dice: «Ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno, por su conducta moral, de pertenecer al Profesorado»:

Visto, el artículo 171 de la misma ley que dice: «Los Profesores que no se presenten á servir sus cargos en el término que prescriban los Reglamentos, ó permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior»:

Considerando: que doña María del Amparo Cabal y Alvarez, Maestra de la Escuela incompleta de niñas de la Carrera, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, se

ausentó del punto de su residencia sin obtener autorización, debiendo por lo mismo, ser considerada como renunciante de su destino, por disponerlo así el art. 171 de la ley de Instrucción pública:

Considerando: que aunque se conceda que por falta de salud no pudiera desempeñar la Escuela, y concediendo también que oportunamente solicitara se incoara expediente de sustitución personal, por su imposibilidad física, aun así, no debió abandonar el punto de su residencia, sino que debió esperar á que se resolviera el expediente de sustitución ó solicitar autorización para ausentarse mientras se resolvía:

Considerando: que á la resolución recurrida ha precedido formación de expediente gubernativo con audiencia de la interesada y consulta del Consejo de Instrucción pública, quedando, por tanto, cumplidos los requisitos que la ley previene;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de doña María del Amparo Cabal y Alvarez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública fecha 23 de julio de 1906, que queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—José González Blanco.—Emilio de Alvear.—Evaristo de la Riva.—José Fernández de la Hoz.—Alvaro Becerra.—Alfredo Massa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Exmo Sr. D. José Fernández de la Hoz, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso administrativo en el día de hoy, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid 14 de octubre de 1907. —*Domingo Salazar.*



Escuelas de primera enseñanza

7 de diciembre de 1908. (No publicada en la *Gaceta*.)—Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre traslado de viviendas de los maestros.

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto en 19 de mayo último por la Junta local de enseñanza primaria de Huelva contra acuerdo de la provincial de siete días antes, relativo al traslado de viviendas de varios maestros, el Consejo de Instrucción pública emitió, en 12 de noviembre anterior, el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado en virtud del recurso de alzada interpuesto por la Junta local de primera enseñanza de Huelva contra la resolución dictada por la Junta provincial de Instrucción pública, dejando sin efecto un acuerdo de dicha Junta local, relativo al establecimiento de la escuela práctica graduada en determinado edificio y la orden dada á los maestros que lo ocupan de desalojarle en el plazo de quince días; y

Resultando que apremiado el ayuntamiento de Huelva para facilitar local en que establecer la escuela graduada, y desierto los concursos abiertos al efecto, dispuso su instalación en el piso principal de una casa de su propiedad, habitada por los maestros de dos escuelas, una de niños y otra de niñas que ocupan el piso bajo del mismo edificio:

Resultando que la Junta local de primera enseñanza aprobó la decisión del Ayuntamiento y dispuso que los profesores abandonasen sus habitaciones en el plazo de quince días, y fijó 750 pesetas anuales á los maestros y 500 á los auxiliares para alquiler de casa:

Resultando que la orden de traslado fué acatada por todos los profesores, excepto doña Angela Caravaca, que acudió á la Junta provincial solicitando que, á tenor de lo dispuesto en el art. 191 de la ley de Instrucción pública, le facilitase el ayuntamiento habitación decente y capaz para sí y su familia y en lugar próximo á la escuela, según determina el Real decreto de 7 de febrero de 1908:

Resultando que la Junta provincial estimó la petición y revocó el acuerdo de la Junta local:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan: «que debe dejarse sin efecto lo mandado por la Junta provincial y declarar firme y subsistente el acuerdo de la Junta local, y que para evitar

en lo sucesivo reclamaciones análogas se dé á la resolución carácter general y se publique en la *Gaceta* la Real orden de que los ayuntamientos cumplan con el art. 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857 costeando á los maestros, si no se les procuran directamente los alquileres de casa, una habitación decente y capaz lo más próxima posible á la escuela, y que en caso de disenso entre el maestro y el Municipio sobre las condiciones de la casa ó fijación de alquileres resolverá la Junta provincial:»

Resultando que el expediente pasa á dictamen de este Consejo:

Considerando que es práctica constante que la satisfacción de las obligaciones impuestas en el número primero del artículo 191 de la ley de Instrucción pública se haga por los Ayuntamientos, facilitando á los maestros casa directamente ó el importe de su alquiler:

Considerando que en el caso presente el abono de 750 pesetas anuales á la maestra doña Angeles Caravaca es bastante para que la interesada ocupe habitación con las condiciones legales, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y que el maestro regente de la misma ciudad de Huelva viene percibiendo sin protesta por igual concepto 720 pesetas:

Considerando la necesidad de renovar la enseñanza en la escuela graduada, clausurada desde el 9 de noviembre de 1907 por inminente ruina del local en que se hallaba instalada;

El Consejo opina: Que procede revocar la resolución impugnada de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva, y mantener el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1908. —R. San Pedro. Señor subsecretario de este Ministerio.»



Baleares

Universidad literaria de Barcelona

Concurso único del 2.º semestre de 1908.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las propuestas formuladas por el Rectorado para la provisión por concurso único de varias plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de la provincia de Baleares publicadas en el *Boletín Oficial* de 14 de enero último y teniendo en cuenta que el concursante D. Luis Gimier no acredita las causas del cese de la Escuela de Santa María de O'ó y que omite el nombramiento de Figols; he acordado excluirle de la propuesta adjudicando en su consecuencia, la Escuela de Moscarí á D. José Isbert, haciendo los restantes nombramientos á favor de los Maestros siguientes: D. Melchor Serra Palmer, para Bañalbufar; D. Manuel Ripoll y Fort, para Deyá; D. Andrés Ferrer Pocoví, para Pina; D. Mateo Vanrell Camps, para Biniamar; D.ª Catalina Guí Nicolau, para Deyá; D.ª Andrea Juan Verdera, para Fornells y D.ª Carmen Frigula Sarola, para Randí; declarando vacantes, de conformidad con el Real decreto de 31 de julio de 1904, las plazas que actualmente sirven.

Barcelona 27 de febrero de 1909. — El Rector, *Joaquín Bonet*.

(*B. O. de Baleares 16 marzo 1909.*)

SECCIÓN DOCTRINAL

Historia de España

CURSO ELEMENTAL

Reconquista.—Reino de Asturias.

Se llama Reconquista la época española comprendida desde el primer alzamiento victorioso de los cristianos para oponerse al avance de los árabes invasores y recuperar las tierras perdidas, hasta que éstos fueron arrojados de la península. Fué una complicada guerra de independencia, de raza y de religión, que duró ocho siglos (718—1492),

á causa de que el amor á la independencia, la tendencia al aislamiento y al individualismo del pueblo español, mantuvieron siempre á éste fraccionado ante el peligro común. A este mismo carácter de los cristianos y las diferentes condiciones de las varias localidades naturales en que se divide el suelo de España, se debe también la formación de varios estados españoles, los cuales más de una vez, llegaron á guerrear entre sí, ya por la necesidad de ensancharse, ya por olvidarse de su común origen y que les amenazaba un mismo peligro. Los principales de estos estados fueron el de Asturias, León, Castilla, Navarra, Aragón y Cataluña.

El reino de Asturias, cuyo origen, desarrollo y vida vamos á estudiar ahora por ser el primero que se formó, estuvo situado en la vertiente cantábrica, hoy provincia de Oviedo.

Al paso que los árabes invasores avanzaban por el interior de la península, multitud de cristianos de todas las clases sociales, temerosos de caer bajo el yugo de los conquistadores, refugiáronse en las asperezas de los montes de las regiones septentrionales de España. Muchos de los fugitivos, y entre ellos no pocos nobles del S. y del centro de la península, replegaron en Asturias, y á la ayuda del excelente refugio que aquí ofrecen las montañas, cortando el país en todas direcciones, se propusieron resistir á los árabes. Reunidos nobles y obispos, nombraron por rey al valiente don Pelayo, esforzado varón de la sangre real de don Rodrigo, que acababa de fallecer en Segoyela.

Desde luego retiráronse don Pelayo y los suyos á los montes llamados Picos de Europa, en los que hay una abertura natural conocida por cueva de Covadonga. Al abrigo de ésta y de las sierras circundantes del estrecho valle rehado por el río Deva, derrotaron los cristianos (718) al jefe de la expedición enviada contra ellos por el guerrero Alhor. Merced á esta victoria de los cristianos y á la energía con que resistieron á otros guerreros enemigos, el berberisco Munuza que en la campaña de 714 dejó Muza de gobernador en Gijón, evacuó la región oriental de Asturias, y don Pelayo fué ensanchando lentamente sus dominios,

descendiendo con los suyos de las breñas á los valles y llanuras.

Decimos lentamente, porque las luchas entre la nobleza y el trono de la corte de Toledo continuaron en la de Oviedo, y, por consiguiente, impidieron á ésta por cerca de un siglo obtener grandes ventajas militares sobre los invasores. Es verdad que Alfonso I, llamado el Católico, yerno de don Pelayo é inmediato sucesor del hijo de éste, Favila, se apoderó de importantes ciudades en sus devastadoras excursiones militares por Galicia, Cantabria y León, en ocasión que las guerras civiles de berberiscos y árabes sembraban la anarquía en el mundo musulmán; pero la mayoría de estas adquisiciones de los cristianos no eran conquistas permanentes.

Reconocemos, sin embargo, que Alfonso el Católico ensanchó notablemente los reducidos límites de su reino, sacándolo de los rústicos atrincheramientos á que hasta él estuvo encerrado. Con sus correrías replegó á los musulmanes más allá de una línea señalada por Coimbra, Coria, Talavera, Toledo, Guadalajara y Pamplona, y dió de un modo permanente á los cristianos toda Asturias y Santander, y algo de las provincias de Burgos, de León y de Galicia. Después de estas conquistas, en cuyas ciudades iba fundando iglesias y monasterios, murió Alfonso I en 756; al tiempo que Abderrahmán creaba el emirato independiente.

Entre estas dos fronteras quedó un espacio de tierra neutra casi desierta, disputada continuamente por ambos pueblos. Los cuatro inmediatos sucesores de Alfonso el Católico, Fruela I, Aurelio, Silo, Mauregato y Bermudo I, consiguieron sin embargo, pocas ventajas en esa disputa, á causa del carácter flojo de casi todos ellos, y, además, porque tuvieron que dedicar la mayor parte del tiempo á suprimir sublevaciones interiores producidas por los nobles unas, y otras por el clero, que en general recibió con exasperación que Fruela prohibiera los matrimonios de los sacerdotes, y más aún que obligara á los ya casados á separarse de sus mujeres. Fundó Fruela á Oviedo, y su hijo Alfonso, que ocupó el trono después de haber sido cuatro veces postrado por los nobles resentidos del carácter áspe-

ro de su padre, dió un rumbo bastante más halagüeño á las cosas. Este segundo Alfonso, llamado el Casto, fué contemporáneo de los emires Alhaquem I y Abderrahmán.

Aprovechando las desavenencias de los musulmanes, recorrió militarmente varios territorios de la Lusitania, llegando á penetrar en Lisboa. En estas excursiones se apoderó de botín y prisioneros, y consiguió que muchos muzárabes se le uniesen, con los que repobló luego las tierras del Norte. Y apurados los musulmanes con estas correrías de los cristianos, enviaron un fuerte ejército á las fronteras de Galicia, el cual se internó hasta más allá del rio Miño. Caro pagó su atrevimiento, pues los mismos historiadores árabes cuentan que los de su nación sufrieron una tal derrota, que los pocos que quedaron con vida se encaramaban á los árboles de los cercanos bosques para esconderse de los ballesteros cristianos, que, después de la batalla, los iban cazando á saetas.

Fijó Alfonso la corte en Oviedo, ciudad fundada por su padre, y á fin de asegurar su poder en España, buscó alianzas con el emperador Carlomagno y el hijo de éste Ludovico Pio; pero estas relaciones fuern impedidas por algunos celosos próceres de Astúrias, que, interpretándolas como signos de dependencia, sumisión ó vasallaje á los príncipes francos, no pudieron tolerar la idea del más remoto peligro de dependencia extranjera.

A los dos inmediatos sucesores de Alfonso el Casto, Ramiro I y el hijo de éste Ordoño I, además de haber luchado felizmente contra los nobles sublevados y los aventureros normandos, les cabe también la gloria de haber vencido á los árabes en varias ocasiones. Ordoño I derrotó al rey-zuelo renegado de Zaragoza y arrancó por un momento, del poder de los musulmanes, las poblaciones de Salamanca y Coria; y decimos por un momento, porque no se esforzó luego en conservarlas, contentándose en destruir sus murallas y llevarse crutivos á sus moradores al centro de su reino. Así es que, bajo estos dos monarcas, á pesar de que la fortuna no les fué del todo ingrata, el reino de Astúrias avanzó muy poco.

No fué así durante el reinado de Alfon-

so III, llamado el Magno, hijo y sucesor de Ordoño. En este tiempo renacieron de nuevo las sublevaciones de los nobles gallegos, pero á pesar de esto y de tener un rival tan valeroso y avezado á los combates como Mohammed de Córdoba, dió Alfonso III un gran impulso á la restauración española. Así que hubo conseguido hacerse respetar de los orgullosos nobles, que no querían reconocerle por rey, enderezó sus armas contra los árabes, las cuales llevó victoriosas hasta Andalucía, y extendió las fronteras de su reino por el O hasta el Mondego, y por el E. en tierra castellana. Para robustecer su poderío, ó quizás, y esto es lo que parece lo más natural, para llegar un día á reunir bajo su persona todas las fuerzas cristianas de España, casóse Alfonso con Jimena, hija del rey de Navarra. Este enlace, como puede deducirse, pudo haber sido de gran influencia para la marcha política de los Estados cristianos, y así hubiera sido indudablemente, á no haberse alzado contra Alfonso todos sus hijos y hasta su misma esposa. sin que la historia nos diga las causas de tan extraña conspiración. Esa perfidia de toda la familia real contra un mismo padre y esposo, fué causa, no sólo de la disipación de los halagüeños deseos del sino también de la desmembración de su reino; pues Alfonso, a fin de evitar derramamiento de sangre que no podía dejar de serle querida, abdicó en favor de sus rebeldes hijos, repartiéndoles sus Estados. En este reparto, García tomó los territorios de León; Ordoño, los de Galicia y Lusitania, y Fruela, los de Astúrias, que dejó de ser reino para pasar á ser señorío.

JAIME ROSSELLÓ BIBILONI.

(Se concluirá)

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Extracto del acta de la sesión del día 24 de marzo de 1909.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de suficiente número de vocales se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

Se enteró de que han tomado posesión de sus nuevos destinos los maestros siguientes:

Doña Aurora Arnica, de la escuela de Lloseta.

Doña Catalina Juliá, de la de Son Servera.

Don Melchor Serra, de la de Bañalbufar.

Doña Catalina Garí, de la de Deyá.

Don Bartolomé Moner, de la de Calviá.

Don Antonio Adrover, de la 2.^a de Ibiza.

Estos dos últimos con el carácter de interinos.

Se enteró de una comunicación del Alcalde de Lloseta participando haber convocado un concurso de propietarios para adquirir, en arriendo, una casa con destino á escuela, y se acordó contestarle que proceda inmediatamente á llenas las necesidades de la escuela.

Se enteró de otra comunicación del Alcalde de Buñola dando cuenta de que ha ordenado el cierre de las escuelas á causa del sarampión.

Se acordó remitir al Inspector de primera enseñanza las memorias redactadas por los maestros durante las vacaciones caniculares.

Se enteró de una comunicación de don Tomás Homar participando haber dimitido el cargo de maestro interino de Lloseta por tener que tomar posesión de otro destino.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Copiamos de *La Escuela Moderna*:

«En el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos se están verificando unas oposiciones para proveer la vacante de Profesor numerario de Piano, Canto llano, Organo, Armonía, (con ó sin *h*) y Composición (ó poco aprieta quien mucho abarca), en las que los opositores han tenido que estar nada menos que *cinco días* consecutivos con sus noches en prisión celular, con incomunicación absoluta de todo género para verificar uno de los números del programa. Claro es que para ello han tenido que ser separadas tantas habitaciones como opositores actúan, tantos pianos y... tantas camas; item más; atender á su manutención durante ese tiempo en que han de permanecer

alejados de todo trato de gentes, ni más ni menos que si se tratara de grandes secretos de Estado, cuya revelación nos acarrearía un conflicto internacional.»

Cualquiera pensará que se trata de proporcionarse uno de esos sueldos fabulosos, cuya misión está por encima de lo vulgar, y cuya responsabilidad es de tanta importancia que es indispensable sujetarse á las pruebas misteriosas de algunas asociaciones secretas de fines tremebundos; pero la decepción embarga nuestro espíritu cuando se recuerda que tan sólo se aspira á una modesta suma de 8,000 reales.

Reglamento que lleva á extravagancias de tal naturaleza está juzgado de sobras, y legislador que firme disposiciones que cuesten la vida de uno de los actuantes, como se dice ha ocurrido en el presente caso, tiene el crédito asegurado.

(De *El Clamor*).

De la Provincia

El joven maestro superior de Palma don Ramón Morey Antich, dió anteayer una notable conferencia en la escuela pública de Llubí sobre «Historia de Mallorca.»

El disertante fué muy felicitado y aplaudido.

Recordamos á los Maestros públicos la obligación en que se hallan de remitir una Memoria referente á la clase de adultos tan pronto como hayan cerrado ésta el 31 de este mes.

La Asociación Provincial de Maestros, entregó á los herederos de la Maestra asociada doña Antonia Creus, fallecida el sábado, el socorro reglamentario el mismo día de ocurrida la defunción.

La Sección de Socorros la A. N. ha acordado el pago de *sesenta céntimos* por seis defunciones ocurridas durante los meses de enero y febrero entre los asociados inscritos á la citada Sección.

La Asociación de Maestros de primera enseñanza San Casiano, establecida en Sevilla, ha publicado una *Colección de Cuentos Morales*, debidos á la brillante pluma del Sr. D. Francisco Fatou Lucas.

De dicha obrita, que está ilustrada con preciosos grabados, hemos recibido un ejemplar, y podemos asegurar á nuestros lectores que llena cumplidamente los deseos del más exigente pedagogo, pues en sus págs á más de amena lectura, encontrarán los niños sabias enseñanzas históricas y morales, porque el señor Fatou es de los que enseñan deleitando.

Los cuentos van precedidos de un prólogo del eminente literato D. Luis Montoto y Rautenstrauch.

Esta obrita es muy apropiada para repartirla como premio en las escuelas, por lo que se la recomendamos á todos los maestros de buen gusto literario.

Academia de corte y confección para Señoritas y Profesores

bajo la dirección de D.^a Margarita Jaume de Ferrer, premiada en un concurso abierto en Barcelona entre Profesoras con «*Medalla de Oro*» é introductora en esta Capital del incomparable

MÉTODO MARTÍ

Autorizado por el Gobierno de S. M.
con real privilegio exclusivo

SEÑORAS Y SEÑORITAS

Completad vuestra educación aprendiendo á cortar y á confeccionar vuestros trajes por el *Sistema Martí*. Recibid la primera lección y ya os podreis cortar un traje solas.

El *Método Martí* enseña desde la primera lección á cortar en tamaño natural y á configuración exacta de quien ha de llevar la prenda. La alumna aprende la confección con trabajos y materiales á la realidad. Puede confeccionarse en seguida sus trajes y los de la familia.

La facilidad y rapidez con que se aprende ha hecho que se introdujera en el seno de las familias. Los padres no consideran completa la instrucción de sus hijas sin saber corte parisien y confección *Sistema Martí*. Es la economía doméstica la llave que permite rendir tributo á las imposiciones de la moda y el buen gusto sin grandes dispendios.

Horas de clase: de 10 á 12 mañana y de 3 á 6 tarde. — Calle de Colón, núm. 70-3.^o

OBRA NUEVA

Las aventuras de Hugo

- I.—El primer vuelo.
- II.—En el palacio de las golondrinas.

En el Palacio de las Golondrinas, segundo volumen de *Las aventuras de Hugo*, es debido, como el anterior, á la brillante pluma de la renombrada escritora Sarah Lorenzana, y forma el tomo 44.^o de la *Biblioteca Científica Recreativa* que editan los Sres. Perlado, Pérez y C.^a, Sucesores de Hernando.

Y así como en *El primer vuelo* supo reunir su ilustrada autora amenísimas disertaciones acerca de *El café y su empleo*, de *Los mamíferos*, de la *Germinación y desarrollo de las plantas*, de *el fósforo*, su descubrimiento obtención y usos, y de *La electricidad y sus aplicaciones*; ahora, En el Palacio de las Golondrinas, contiene otras no menos importantes, como acredita el siguiente SUMARIO: I. *La llegada*. — II. *Las aves*. — III. *Cómo se hace la cerveza*. — IV. *Los cereales*. — V. *Galvanoplastia*. — VI. *Fabricación del pan*. — VII. *Substancias amiláceas*. — VIII. *Magnetismo*. — IX. *La despedida*. Todas estas explicaciones van tan hábilmente presentadas que los niños no se cansan de su lectura, porque á la vez que despiertan su curiosidad, están alternadas con la interesante historia del protagonista Hugo.

La variedad de los asuntos, la amenidad de las narraciones y una profusa ilustración de láminas y viñetas hacen de estos los únicos para premios á aquellos que ya posean algunos conocimientos, á la vez que indispensables en toda biblioteca de pequeños manuales que enseñen deleitando y puedan servir de consulta en caso necesario.

En el palacio de las Golondrinas forma un tomo en 8.^o que se vende al precio de una peseta el ejemplar encuadernado en cartón con un hermoso cromo alegórico, ó á 1,50 con lujosa encuadernación en tela (como todos los de la *Biblioteca Científica Recreativa*), en la Casa editorial citada, calle del Arenal, núm. 11, Madrid.